

2.º vocal: El Comisario de Aguas Adjunto.

Suplente: Un Jefe de Área o Servicio de la Comisaría de Aguas.

3.º vocal: El Jefe del Área Jurídico Patrimonial de la Secretaría General.

Suplente: El Jefe del Área Económico Financiera.

4.º vocal: Un representante del Servicio Jurídico del Estado que corresponda asesorar a este Organismo.

5.º vocal: Un representante de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo.

Secretario: El Jefe del Servicio de Patrimonio y Contratación.

Suplente: El Jefe de Sección de Contratación.

Segundo.—Los suplentes indicados en el punto anterior, sustituirán a los miembros titulares del Organismo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Tercero.—Cuando la singularidad del expediente de contratación lo requiera, podrá constituirse una Mesa de contratación específica.

Cuatro.—La presente resolución deroga la resolución de 1 de agosto de 2001 (BOE 13 de noviembre) por la que se actualizaba la composición de la Mesa de Contratación del Organismo con carácter permanente.

Quinto.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Badajoz, 28 de abril de 2006.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Enrique Jesús Calleja Hurtado.

BANCO DE ESPAÑA

19485

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de noviembre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

| | | |
|----------|-----------|-------------------------|
| 1 euro = | 1,2776 | dólares USA. |
| 1 euro = | 150,35 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 0,5777 | libras chipriotas. |
| 1 euro = | 28,020 | coronas checas. |
| 1 euro = | 7,4568 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 0,67045 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 261,60 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,4528 | litas lituanas. |
| 1 euro = | 0,6962 | lats letones. |
| 1 euro = | 0,4293 | liras maltesas. |
| 1 euro = | 3,8369 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 9,1465 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 239,65 | tolares eslovenos. |
| 1 euro = | 36,104 | coronas eslovacas. |
| 1 euro = | 1,5952 | francos suizos. |
| 1 euro = | 87,25 | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 8,2430 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 1,9558 | levs búlgaros. |
| 1 euro = | 7,3320 | kunas croatas. |
| 1 euro = | 3,5066 | nuevos leus rumanos. |
| 1 euro = | 34,1000 | rublos rusos. |
| 1 euro = | 1,8627 | nuevas liras turcas. |
| 1 euro = | 1,6601 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 1,4448 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 10,0497 | yuanes renminbi chinos. |
| 1 euro = | 9,9455 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro = | 11.635,74 | rupias indonesias. |
| 1 euro = | 1.194,68 | wons surcoreanos. |
| 1 euro = | 4,6537 | ringgits malasios. |
| 1 euro = | 1,9109 | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 63,739 | pesos filipinos. |
| 1 euro = | 1,9945 | dólares de Singapur. |
| 1 euro = | 46,871 | bahts tailandeses. |
| 1 euro = | 9,4364 | rands sudafricanos. |

Madrid, 8 de noviembre de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

19486

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Seniors.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Seniors, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Seniors fue constituida por la Sociedad «Residencia Familiares para Mayores, S.L.», el 13 de febrero de 2006, según consta en escritura pública otorgada ante la notario doña Amelia Bergillos Moretón, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 594 de su protocolo.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «La atención y promoción del bienestar general de las personas mayores».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Urbanización Alicate Playa, s/n Residencia Seniors Marbella (Málaga), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, desembolsándose el 25 %, con el compromiso de hacer efectivo el resto en el plazo de cinco años desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

Quinto. *Patronato.*—El patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 y siguientes de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por persona legitimada para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Seniors, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sec-

ción Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA/1027.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 19 de septiembre de 2006.—La Directora general, P. S. (Orden de 17 de julio de 2006), el Secretario general de Modernización de la Justicia, Celso José Fernández Fernández.

COMUNITAT VALENCIANA

19487 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Ángeles de Castielfabib.*

Vista la resolución de 21 de octubre de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura por la que se acordó tener por incoado expediente para la declaración como monumento histórico-artístico de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Ángeles de Castielfabib, y el informe favorable que al respecto emitió la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el 27 de febrero de 1984.

Visto, asimismo, el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la continuación del expediente de referencia.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.7 de la citada Ley, se requiere la incoación de un nuevo expediente respecto del ya iniciado en fecha 21 de octubre de 1982 y tras haberse complementado el expediente con los requisitos exigidos por la ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano,

Esta Dirección General, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, resuelve:

Primero.—Incoar nuevo expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Ángeles de Castielfabib.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determinar los valores del bien que justifican la declaración, describir el mismo, sus partes integrantes, pertenencias y accesorios para su más perfecta identificación, así como delimitar el entorno afectado y fijar las normas de protección del bien y dicho ámbito en los anexos que se adjuntan a la presente resolución.

Tercero.—En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, notificar esta resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Castielfabib y hacerles saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva, así como cualquier cambio de uso en el inmueble al que se contrae la presente incoación de conformidad con lo que dispone art. 33 de la mencionada Ley.

Cuarto.—La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales. Quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas, suspensión cuyos efectos y, de conformidad con la limitación temporal contenida en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se resolverán tras la declaración.

No obstante la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que, en aplicación de las normas de protección determinadas por la presente resolución, manifiestamente no perjudican los valores del bien que motivan la incoación, así como las obras que por causa mayor o interés general hubieran de realizarse inaplazablemente, según lo dispuesto en el inciso primero del referido artículo.

Quinto.—Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva y al Registro de la Propiedad de Valencia al mismo fin.

Sexto.—Conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el artículo 27 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, abrir un período de información pública, a fin de que cuantas personas tengan interés puedan examinar el expediente durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. El expediente estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos, Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, Avenida de Campanar, número 32, de Valencia

Séptimo.—Que la presente resolución con sus anexos se publique en el Diario Oficial de la Generalitat y en el Boletín Oficial del Estado.

Valencia, 2 de octubre de 2006.—El Director general de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos, Manuel Muñoz Ibáñez.

ANEXO I

Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación

Principal: Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de los Ángeles.
Secundaria: Iglesia Fortaleza de Nuestra Señora de los Ángeles.

2. Descripción (basada principalmente en el estudio previo de Francisco Cervera, Concha López y M.^a Jesús Folch)

a) Inmueble objeto de la declaración.—La iglesia fortaleza de Nuestra Señora de los Ángeles de Castielfabib tiene un extraordinario interés tanto por su original tipología arquitectónica, una iglesia gótica que se desarrolla en la torre del castillo, como por su importante reforma barroca del siglo XVII, transformada en el siglo XIX. Poseyó unas valiosas pinturas góticas de las que se conservan restos y diversos altares y mobiliario, hoy desaparecidos. En ella se encontraba el cuerpo de San Guillermo de Aquitania que habitó este lugar. Perteneció a la Orden militar del Temple y posteriormente a la de Montesa.

Castielfabib pertenece a la comarca del Rincón de Ademuz. En los siglos I y II, los romanos escogieron este municipio como sede, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad que aportaba la enorme roca en la que se asentaron su fortaleza. La cima del monte Fabio todavía conserva los basamentos del gran baluarte de la época y unas lápidas de la primitiva fábrica del castillo. De la época romana se mantiene también el topónimo, derivado de «Castellum Fabio», Castillo de Fabio.

Los musulmanes conquistaron estas tierras hacia los años 714-716 permaneciendo bajo su dominio 495 años. Estas tierras estuvieron bajo la influencia de la taifa de Alpuente, más tarde dependieron de Albarracín y finalmente de los almohades de Valencia. En 1179 Castielfabib es unido a Valencia por el tratado de Cazorla.

La reconquista cristiana del antiguo reino de Valencia comenzó precisamente por esta parte del Rincón de Ademuz, concretamente en el año 1210. Castielfabib fue conquistada por Pedro II de Aragón tras un largo asedio del castillo. Recuperado por los musulmanes, Castielfabib fue conquistado definitivamente por Jaime I el Conquistador quien pocos años más tarde en 1273 confirmó la presencia de Castielfabib en el Reino de Valencia por el tratado de Almizra, quedando como lugar de la corona con los derechos de los diezmos cedidos a la Orden del Temple y que pasarían en 1319 a la Orden de Montesa.

La villa fue sede del Sínodo que para los clérigos de su diócesis convocara el Obispo Don Elías (1363).

A partir del siglo XIV los datos que conocemos sobre Castielfabib no hacen sino aludir a los continuos conflictos bélicos que desde 1364 con la guerra de Castilla, no dejaron de sucederse, causando continuas devastaciones en el conjunto de la villa y su castillo, desde la guerra de la Independencia, las guerras carlistas y la última guerra civil.

Descripción: El castillo de Castielfabib se encuentra situado sobre un cerro que domina la población y que conforma un meandro del río Ebrón, junto al casco urbano de Castielfabib.

La iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Ángeles se encuentra ubicada en el 4.º nivel de una torre del castillo de Castielfabib. Ésta se levanta sobre un pronunciado declive de la ladera oeste de un promontorio rocoso que se erige junto al río Ebrón, salvando el desnivel por medio de tres pisos sobre los cuales se asienta la iglesia.

La construcción es en general de mampostería tomada con mortero de cal, utilizando el sillarejo en las partes inferiores y en las esquinas donde